

En el artículo 19.2, apartado a), donde dice: «3A y 3B) De las 14,44 a las 23 horas», debe decir: «3A) de las 14,44 a las 23 horas».

En el anexo tablas salariales, Escala I. Obreros. En la columna denominada categoría, en el punto 5, donde dice: «Peones (nivel A). Peones (nivel B)», debe decir: «Peones (nivel a). Peones (nivel b)».

En el anexo tablas salariales, Escala II. Técnicos administrativos y Subalternos. En la columna de categorías, en los puntos 6 y 7, donde dice: «(nivel A) y (nivel B)», debe decir: «(nivel a) y (nivel b)».

14380 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1981):

Página 8480, segunda columna, antes del artículo 3.º se insertará un párrafo que dirá lo siguiente:

«En La Coruña a 18 de marzo de 1981 se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio de referencia, presidida por don Carlos Rivera Castaño, al objeto de elevar a definitivos los acuerdos contenidos en el acta de fecha 11 de marzo de 1981, una vez ratificados por el Comité Central y el Consejo de Delegados. En razón a ello, las modificaciones a introducir en el texto del Convenio Colectivo suscrito en 1980 son las que a continuación se recogen, permaneciendo en vigor el contenido de dicho Convenio Colectivo en lo no modificado.»

Página 8481, segunda columna, artículo 80, último párrafo, última línea, donde dice: «... a la Comisión Paritaria», debe decir: «... a la Comisión Paritaria formada por: Vocales económicos, don Antonio Yordi de Carricarte, don Luis Vázquez Sánchez, don Luis F. Quiroga Piñeyro, don José C. Torrado Vázquez, don José María Vázquez-Pena Pérez y don Fernando Saolorio Ozores. Vocales sociales, don Alfredo Novoa Gil, don Francisco Ascón Callejo, don José M. Martínez Barreiro, don J. Rafael Baldor Marchena, don Miguel Vilas Rubianes y don Carlos E. Fernández Pérez. Las representaciones económica y social que han llegado a la redacción definitiva de este Convenio, dentro de las buenas relaciones tanto humanas como profesionales que existen en la Empresa, desean que éstas sigan manteniéndose en lo sucesivo.»

«La Comisión Deliberadora de este Convenio Colectivo estudiará y decidirá la forma de aplicar el 15 por 100 de incremento entre los anticipos reembolsables y/o los préstamos de vivienda.»

«Quedan modificadas las cláusulas del Convenio Colectivo suscrito en 1980 en lo que pudieran resultar afectadas por el contenido de la presente acta.»

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

14381 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fontana Industries Corporation, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, S. L.», con domicilio en Dos de Mayo, 198, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal B-46-12840-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster (posición específica 56.01.02) y acrílicas (P. E. 56.01.03).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Mantas y mantas-colchas, de fibras vírgenes acrílicas y/o de poliéster (P. E. 62.01.04).

Colchas de fibras vírgenes acrílicas y/o de poliéster (posición específica 62.02.94.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de fibras de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera; un 5 por 100 por las posiciones estadísticas 56.03.02 (si se trata de poliéster) ó 56.03.03 (si se trata de acrílicas) y el 1 por 100 restante por la 63.02.91.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, tanto las proporciones y clase de fibras, determinantes del beneficio realmente contenidas, como el porcentaje en peso de otras materias no objeto del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo (hilados de algodón, de poliéster o de viscosa para las urdimbres, cintas para el ribeteado, etc.), para que la Aduanas, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981). el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14382 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de caja de cambios.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 24 de diciembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981, por la que se autoriza a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de caja de cambios, se corrige en el sentido de que en su artículo 4.º, referente a los efectos contables, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal ...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal ...».

14383 *RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.076 MW eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores para reactores PWR. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño del presionador objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 28 de junio de 1977 otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.076 MW eléctricos de potencia.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Busteio y García del Real.

14384 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,673	94,903
1 dólar canadiense	78,730	79,016
1 franco francés	16,633	16,688
1 libra esterlina	165,994	166,826
1 libra irlandesa	145,323	146,055
1 franco suizo	46,499	46,727
100 francos belgas	243,175	244,393
1 marco alemán	39,791	39,972
100 liras italianas	7,992	8,018
1 florin holandés	35,799	35,954
1 corona sueca	18,752	18,835
1 corona danesa	12,681	12,729
1 corona noruega	15,914	15,960
1 marco finlandés	21,368	21,468
100 chelines austriacos	563,295	566,666
100 escudos portugueses	149,917	150,759
100 yens japoneses	42,086	42,282

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14338 *ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se aprueban las cuentas y balances de las Entidades Gestoras, servicios comunes y sociales de la Seguridad Social correspondientes al año 1979. (Continuación.)*

Cuentas y Balances de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social correspondientes al año 1979. (Continuación.)